



CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I JUSTÍCIA
DIRECCIÓ GENERAL DE PREVENCIÓ,
EXTINCIÓ D'INCENDIS I EMERGENCIES
Centre de Coordinació d'Emergències

Avda. Camp de l'Ona 6
46103 EL TIRAKA (València)
Teléfono: 96 276 90 60 (24 horas)
: 12 (Emergències)
Fax: 96 276 90 12



SIF 15/0562 (AS1/es)

PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Semana Santa y Pascua 2015

Semana Santa y Pascua es la época del año en la que se concentra un mayor número de visitantes en las masas forestales de la Comunitat Valenciana. En un corto espacio de tiempo más de 300.000 personas acudirán a las aéreas recreativas y zonas de acampada. Son también unos días en los que muchas segundas residencias y casas de campo son abiertas después del invierno, con la consecuente acumulación de residuos vegetales procedentes de la limpieza de jardines y huertos y por último, la coincidencia con el período vacacional hace que se concentre una importante actividad en la agricultura a tiempo parcial.

Al igual que en años anteriores la Conselleria de Governación y Justicia, en coordinación con la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Administración General del Estado, participa en un Plan Especial de defensa de las masas forestales de la Comunitat Valenciana en la época de Semana Santa y Pascua, en el marco del PLAN DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES PASCUA 2015, para atender a las especiales características de esta época del año en relación con la protección de los montes valencianos.

Por todo ello, me dirijo a usted para solicitarle la máxima colaboración, y para recordarle la Orden de 2 de marzo de 2005, (DOGV N° 4959 de 04-03-2005) de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

Conforme con la citada Orden, entre el 2 y el 13 de abril de 2015, ambos inclusive, quedan prohibidos, como medida precautoria general, en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad de 500 metros de aquellos, las acciones o actividades siguientes:

- La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales.
- La quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.

En los planes locales de quemas aprobados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la citada Orden, quedarán en suspenso las acciones o actividades anteriormente citadas que, para esos días, puedan contemplar dichos planes. Asimismo, quedarán en suspenso todas las autorizaciones de quema concedidas para esos días.

De acuerdo con lo anterior y excepto que se establezca el nivel 3 de preemergencia por incendios forestales, no existirá restricción a la utilización del fuego en los lugares preparados y, autorizados a este efecto dentro de las instalaciones recreativas forestales.

Valencia, a 26 de marzo de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS



Irene Rodríguez Rodrigo